# EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME

En ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, las conferidas por el artículo 9° del Decreto 1258 2013 y,

## C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 143 de 1994 establece en su artículo 4° que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, *“abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera”*, *“asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector”*, así como *“mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos”*.

Que para el cumplimiento de los objetivos señalados previamente, el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 le atribuye a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, entre otras, la función de elaborar y actualizar el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 022 de 2001, modificada por las resoluciones CREG 085 de 2002, CREG 120 de 2003, CREG 093 de 2007, CREG 147 de 2011, CREG 064 de 2013 y CREG 193 de 2020, con el objetivo de regular los principios generales y los procedimientos para definir el Plan de Expansión de Referencia y estableció los procedimientos para la ejecución de los proyectos de expansión en el Sistema de Transmisión Nacional – STN mediante procesos de libre concurrencia (convocatorias públicas) o mediante ampliaciones, estas últimas ejecutadas directamente por el Transmisor respectivo.

Que la Resolución 90604 de 5 de junio de 2014 “*Por la cual se adoptan medidas excepcionales para el STN y STR tendientes a garantizar la continuidad del servicio en situaciones especiales”,* expedida por el Ministerio de Minas y Energía, en su artículo 1° define como **Situación Especial** “*Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Trasmisión Nacional, (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional, (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas*”. Así mismo, la norma en cita define como **Proyectos urgentes** las “*Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la UPME oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía*”.

Que el artículo 2° de la Resolución 90604 de 2014 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME*, “de oficio o a petición del Ministerio de Minas y Energía, una vez conozca de la ocurrencia de una Situación Especial, identificará y priorizará los proyectos urgentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que se conoció el hecho”*. Adicionalmente, el parágrafo 1° de dicho artículo establece que “*En el caso del STN y cuando los proyectos urgentes no se encontraren incluidos en el respectivo plan de expansión de referencia generación - transmisión, elaborado por la UPME y adoptado por el Ministerio de Minas y Energía, se entenderá modificado dicho plan respecto de la inclusión de los citados proyectos urgentes, sin necesidad de modificación del acto administrativo de adopción*”.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 093 de 2014 “*Por la cual se establecen los procedimientos para la ejecución de proyectos urgentes en el Sistema de Transmisión Nacional o en los Sistemas de Transmisión Regional*”.

Que la Resolución CREG 093 de 2014 establece en su artículo 4° que “*Para la apertura del proceso de convocatoria no se exigirá el otorgamiento anticipado de la garantía de que trata el numeral I del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, o aquella que le modifique o sustituya, exigido a los Operadores de Red, generadores o usuarios no regulados, UNR, que se van a conectar al proyecto, a menos que la UPME determine que sí se requiere al considerar la finalidad principal del proyecto. Cuando no se haya exigido el otorgamiento anticipado de la garantía de los usuarios mencionados, la UPME definirá un plazo posterior al inicio del proceso de convocatoria*”.

Que mediante oficio con radicado UPME 20191520000751, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME emitió concepto de conexión para el aumento de la capacidad de generación de la planta Termocandelaria de 314 MW a 566.15 MW, indicando que “*(…) la UPME emite concepto para la ampliación de la capacidad de generación de la central Termocandelaria de 314 MW a 566.15 MW, conexión prevista a la subestación Candelaria 220 kV para abril de 2020, supeditada al aumento de la capacidad de transporte de los enlaces Candelaria – Ternera 1 220 kV y Candelaria – Ternera 2 220 kV a un valor mínimo de 1000 A y el aumento de la capacidad de cortocircuito de la subestación Sabanalarga 220 kV*”.

Que febrero de 2019 se realizó la subasta del cargo por confiabilidad según las disposiciones establecidas por la CREG, en la cual a la ampliación de capacidad de Termocandelaria 252.15 MW le fueron asignadas Obligaciones de Energía Firme – OEF.

Que mediante oficio con radicado UPME 20191100028622, el Transmisor Nacional Grupo Energía Bogotá – GEB solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que emitiera un alcance al concepto de conexión señalado previamente, en el sentido de ajustar la Fecha de Puesta en Operación – FPO del aumento de la planta de generación Termocandelaria para noviembre de 2022.

Que mediante oficio con radicado UPME 20191520033451, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME dio alcance al concepto con radicado UPME No. 20191520000751, modificando la FPO del proyecto ampliación Termocandelaria a 566.15 para noviembre de 2022.

Que mediante oficio con radicado UPME 20201110054602, el Transmisor Nacional Grupo Energía Bogotá – GEB, como transportador propietario del punto de conexión, remitió a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME el estudio actualizado para la ampliación de capacidad de Termocandelaria, incluyendo la instalación de dispositivos tipo FACTS serie SSSC en las líneas Ternera – Candelaria 1 220 kV y Ternera – Candelaria 2 220 kV como alternativa al aumento de capacidad de transporte de dichas líneas.

Que mediante oficio con radicado UPME 20201520057931, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME dio alcance al concepto de conexión con radicado UPME 20191520000751, modificado según el oficio con radicado UPME 20191520033451, señalando que existe justificación técnica para la ampliación de capacidad en 252.15 MW de la central Termocandelaria conectada a la subestación Candelaria, supeditada a *“la instalación de los dispositivos tipo FACTS (Smart Valves 10-1800) en los dos circuitos de la línea Ternera – Candelaria 220 kV, los cuales se podrán desarrollar en el marco de lo dispuesto por la regulación vigente”* y *al “aumento de la capacidad de corto en la subestación Sabanalarga”.*

Que mediante Memorando con radicado No. 20201500024103 de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subdirección de Energía Eléctrica informó al Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME que *“resulta conveniente que los dispositivos tipo FACTS, instalados en los dos circuitos de la línea Ternera – Candelaria 220 kV, se consideren como activos de uso y así disponer de capacidad de transporte para permitir la conexión adicional de generación, además, que se considere el entorno de la conexión de la central Termocandelaria para cubrir las necesidades de confiabilidad, a efectos de la ejecución de esta obra de transmisión”*.

Que en virtud de lo anterior, los dispositivos tipo FACTS (Smart Valves 10-1800) se requieren para ampliar la capacidad de transporte de los dos circuitos de la línea Ternera – Candelaria 220 kV y así permitir la conexión de la ampliación de los 252.15 MW de Termocandelaria.

Que la mediante Resolución CREG 104 de 2018, a efectos de incentivar la entrada de proyectos de generación que permitan cubrir los déficits de energía firme identificados a partir de 2021, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG consideró pertinente definir un esquema de incentivos a la entrada temprana de proyectos y que entren en operación antes del 1 de diciembre de 2022.

Que lo anterior se constituye en una **Situación Especial** y la instalación de los dispositivos tipo FACTS (Smart Valves 10-1800) se considera un **Proyecto Urgente**, ambas condiciones según lo dispuesto en la Resolución 90604 de 5 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo anterior,

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Identificar el proyecto “Instalación de dispositivos tipo FACTS serie SSSC en los dos circuitos de la línea Ternera – Candelaria 220 kV” como Proyecto Urgente en los términos de la Resolución MME 90604 de 5 de junio de 2014 y la Resolución CREG 093 de 2014. La ejecución del proyecto se realizará en el marco de lo dispuesto en la Resolución CREG 022 de 2001, modificada entre otras por la Resolución CREG 193 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar cumplimiento a los procedimientos y mecanismos adoptados en la Resolución MME 90604 del 5 de junio de 2014 y en la Resolución CREG 093 del 24 de junio de 2014, así como las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a **F\_RAD\_S**

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**

Director General

Elaboró: ARC – BAJ

Revisó: JM / WS / JH / MM / DN